

## ETAPA DE PRUEBA

Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Servicio podrá ordenar la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse las medidas o diligencias que se estimen pertinentes. La resolución que recibe la causa a prueba se notifica por carta certificada.

En este procedimiento los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

El Servicio podrá pedir informes al tenor del artículo 37 de la Ley 19880.

La sana crítica consiste en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Las reglas de la lógica se caracterizan por ser universales, estables e invariables en el tiempo.

En cambio, la experiencia la debe obtener el sentenciador de la labor que ejerce y el medio social en que se desenvuelve y varía según el tiempo, lugar, y medio social en que se desarrolla la labor de ésta.

Esta revisión reflexiva es la que debe ser "sana", o sea, acuciosa, imparcial, y orientada por los datos científicos o morales pertinentes a la materia que en cada caso se trate.

\* \* \*